

FORMULA DENUNCIA. OFRECE PRUEBA.

Señor Juez Federal:

JUAN JOSÉ GÓMEZ CENTURIÓN, argentino, titular del DNI [REDACTED], domiciliado en la calle [REDACTED], Pcia. de Buenos Aires (Teléfono móvil: [REDACTED]; Correo electrónico: [REDACTED]), con la asistencia letrada del Dr. **IGNACIO ABEL URIBURU**, abogado, inscripto al T° 43 F° 795 del CPACF, I.E.J. 20161614697, constituyendo domicilio en [REDACTED] a V. S. con el debido respeto digo que:

I. OBJETO:

De conformidad con el art. 174 del CPPN, vengo a formular denuncia penal contra **GINÉS MARIO GONZÁLEZ GARCÍA** (DNI N° 4.692.308), **HORACIO VERBITZKY** (DNI N° 4.389.613), **EDUARDO FÉLIX VALDÉS** (DNI N° 11.640.899) y **JORGE ENRIQUE TAIANA** (DNI N° 8.362.673), sin perjuicio de la posible participación de las otras personas que se individualicen a lo largo de la pesquisa, en orden a los hechos que a continuación se desarrollarán.

II. HECHOS:

A raíz de una alocución de Horacio Verbitzky en el programa "Habrá Consecuencias" de la señal de radiofonía "El Destape Radio" del 19 de febrero de 2021, se tomó conocimiento público de que el ministro de Salud de la Nación, Ginés González García, personalmente intervino en la sustracción de vacunas pertenecientes a la Campaña Nacional de Vacunación contra el Covid-19 a fin de aplicárselas a personas allegadas políticamente a quienes no les correspondía.

En efecto, en dicha columna, disponible en internet¹, sin perjuicio de la copia que se aportará oportunamente si V. S. así lo dispone, sostuvo el nombrado Verbitzky:

*"Quiero contarles algo sobre la vacuna. Ustedes se acuerdan que hace unos meses yo dije que prefería esperar un tiempo antes de vacunarme, que quería ver qué efectos secundarios podía haber. No tenía prisa, no me iba apurar a vacunarme. **Bueno pues ayer me vacuné. (...)**"*

*"**Decidí vacunarme.** Y este... Bueno me puse a averiguar dónde hacerlo, **llamé a mi viejo amigo Ginés González García**, a quien conozco desde mucho antes que fuera ministro y me dijo que tenía que ir al hospital Posadas. El Hospital Posadas está en Palomar, cerca de... creo que es partido de Morón, pero el barrio es Palomar, y está ahí nomás de la Villa Carlos Gardel. (...)"*

¹ Cfr. https://www.youtube.com/watch?v=xlsvDjf_cbI&feature=emb_title&ab_channel=DiarioK.

*"Me apresté a ir al Posadas. Y cuando estaba por ir recibí un mensaje del **secretario de Ginés** que me dijo que iba a venir un equipo de vacunadores del Posadas al ministerio y que fuera al ministerio a darme la vacuna. Bueno fui al ministerio, estaba el equipo de vacunación allí. (...) Y también pasó algo gracioso y es que me entero estando allí que también iba a venir a vacunarse el número dos de Clarín, **José Antonio Aranda** También **Aranda** se había comunicado con el ministerio para averiguar dónde se podía vacunar pero que no iba a venir ayer porque Aranda planteó que quería no la vacuna rusa sino la inglesa. Quería la vacuna de Oxford AstraZeneca, y que entonces él iba a ir el lunes recién porque recién están llegando ahora las dosis de AstraZeneca. Me imaginaba la posibilidad de un encuentro en el vacunatorio con José Antonio Aranda, me causaba mucha gracia. Te muestra digamos que la vacuna y el virus no le hacen asco a nada. Le da lo mismo un subversivo como yo que un conchudo como Aranda... El doce de marzo tengo que darme la segunda dosis para lograr la inmunidad más alta."*

De sus propios dichos se desprende que Horacio Verbitsky fue cómplice de Ginés González García en la sustracción de las vacunas de la Campaña Nacional contra el Covid-19, en su propio beneficio. Bastó meramente un llamado por parte de Verbitsky a su "viejo amigo" con poder para que este le diera el infame privilegio de pasar por encima a todos los argentinos y vacunarse cuando no le correspondía, y ni siquiera se ha vacunado al personal de salud.

Asimismo, se desprende la participación de un "se-

cretario de Ginés" González García en dicho entramado.

En cuanto a José Antonio Aranda, debe señalarse que no se habría vacunado, por lo que no consta, al menos de esta entrevista, que haya comenzado en la ejecución de un hecho delictivo, sin perjuicio de lo que resulte de la investigación dirigida por V. S. o el Ministerio Público Fiscal.

Por otro lado, cabe destacar que en su carta de renuncia al empleo de ministro secretario² del Poder Ejecutivo de la Nación, **González García** se excusó de este hecho delictivo sosteniendo que:

"Aprovecho empero la oportunidad para reconfirmar mi posición sobre el motivo que trascendió, en tanto las personas vacunadas pertenecen a los grupos incluidos dentro de la población objetivo de la campaña vigente, y la confusión involuntaria de mi secretaria privada en la citación a las personas vacunadas en este Ministerio ocurrió estando yo en la provincia de Entre Ríos. Asumo de todas formas la responsabilidad por la equivocación".

Se excusa González García en una insólita conducta de su "secretaría privada", queriendo hacer creer a la población argentina que este corrupto plan de vacunación para amigos del poder fue obra de un subordinado suyo. Pretende hacer creer que un mero secretario privado puede disponer de las vacunas sin que el ministro se ente-

² Disponible en su cuenta verificada de Twitter, al que se accede siguiendo el siguiente enlace: <https://twitter.com/ginesgarcia/status/1362919617363120130>.

re, lo cual es ridículo. Tampoco tiene asidero la excusa de que se habría encontrado en Entre Ríos, ya que resulta indiferente que González García esté mirando cómo se aplican ilegalmente las vacunas, bastó con que dé la orden para que así se haga.

Resulta llamativa la escasa consistencia de la defensa esgrimida por el exministro, ya que con ese laxo criterio de González García por el cual justifica la aplicación de las vacunas a sus beneficiarios ilegales porque son "grupo objetivo", olvida señalar que a largo plazo todo argentino es un grupo objetivo, pero que lo relevante es el orden en que se deben aplicar las vacunas, y eso es lo que definió en el Plan Estratégico de Vacunación al que posteriormente se hará referencia.

Ahora bien, cabe destacar que en los medios de comunicación están surgiendo listados de personas que se habrían colocado las vacunas mediante este entramado ilegal descripto. Entre ellos se encontrarían **Eduardo Félix Valdés** y **Jorge Enrique Taiana**³.

Ante el escándalo de las filtraciones de listas de vacunados ilegalmente, Eduardo Valdés dijo que: "*Le pregunté al ministro de salud si me podía vacunar porque tenía que viajar a México. Primero me mandó al Posadas y luego al ministro de Salud. **Me llamó el propio ministro**"⁴.*

³ Ver artículo de la periodista Brenda Struminger publicado en Infobae, disponible en <https://www.infobae.com/politica/2021/02/19/no-solo-verbitsky-la-lista-de-vacunados-vip-del-ministerio-de-gonzalez-garcia/>

⁴ Nota en el diario La Nación, <https://www.lanacion.com.ar/politica/eduardo-valdes-fue-vacunado-nunca-pense-estaba-nid2607266>.

“Alberto Fernández nos incluye en la comitiva a Taiana y a mí, y por protocolo me pidieron si estaba vacunado. Nos citaron a un vacunatorio en el Hospital Posadas, después nos pidieron que fuéramos al Ministerio de Salud, fui, me vacuné, había cuatro enfermeros, no era nada ilegal”⁵.

Ello no se condice con el hecho de que una vez que salió a la luz este circuito ilegal de vacunación, el presidente de la Nación Alberto Ángel Fernández decidió excluir a los nombrados Taiana y Valdés de un próximo viaje diplomático a México⁶. Si la vacunación hubiese sido siguiendo los reglamentos y leyes aplicables, ninguna sanción les hubiese cabido. Justamente, el castigo por parte del titular del Poder Ejecutivo Nacional solamente tiene un motivo: el actuar de Taiana y Valdés fue ilegal, delictivo.

En resumen, los hechos denunciados consisten en que Ginés González García, ex ministro de salud de la Nación, quien tenía a su cargo la custodia, distribución y aplicación de las vacunas contra el Covid-19, sustrajo ilegítimamente parte de esas vacunas del Estado Nacional para aplicárselas a personas de su círculo íntimo y político, allegados a las altas esferas de poder del gobierno de turno, entre ellos: Horacio Verbitsky, Eduardo Félix Valdés y Jorge Enrique Taiana.

⁵ Cfr. Nota periodística del diario Infobae: <https://www.infobae.com/politica/2021/02/19/alberto-fernandez-le-pidio-la-renuncia-al-ministro-de-salud-gines-gonzalez-garcia-por-el-escandalo-de-la-vacunacion-vip/>

⁶ Cfr. Nota periodística de Joaquín Mugica Díaz en el diario Infobae, disponible siguiendo el enlace: <https://www.infobae.com/politica/2021/02/19/alberto-fernandez-bajo-del-viaje-a-mexico-a-eduardo-valdes-y-jorge-taiana-por-participar-del-escandalo-de-la-vacuna-a-verbitsky/>

Los beneficiarios, Horacio Verbitsky, Eduardo Félix Valdés y Jorge Enrique Taiana, conociendo la existencia de un plan de vacunación que recién se encuentra por la primera etapa, solicitaron y recibieron ilegalmente la primera dosis de las mencionadas vacunas, siendo cómplices en aquella sustracción.

III. CALIFICACIÓN LEGAL Y VALORACIÓN:

En primer lugar, debe hacerse referencia a la norma administrativa que rige el "**PLAN ESTRATÉGICO PARA LA VACUNACIÓN CONTRA LA COVID-19 EN LA REPÚBLICA ARGENTINA**".

Así entonces, cabe recordar que mediante la Resolución N° 2883/2020 del Ministerio de Salud de la Nación (BO 30/12/2020), suscripto por el mismo Ginés Mario González García, se aprobó el "Plan Estratégico para la Vacunación contra la Covid-19 en la República Argentina". En dicho plan, que se encuentra en el anexo de la mencionada resolución, se establece inequívocamente un orden de prelación para la asignación de las escasas dosis disponibles de las vacunas contra el Covid-19.

En este sentido, en dicho plan se ordena:

*"**Priorización** para definición de etapas según riesgo de enfermedad grave y por exposición / función estratégica. La vacuna será provista por el Estado Nacional para todos los que integren la población objetivo definida, independientemente de la cobertura sanitaria y la nacionalidad. La vacunación será en etapas, voluntaria e*

independiente del antecedente de haber padecido la enfermedad. El inicio de la vacunación será en los grandes AGLOMERADOS URBANOS, donde la evidencia indica que se presenta una mayor proporción de casos confirmados, con transmisión comunitaria sostenida y las mayores tasas brutas de mortalidad.

[1.] Personal de salud (escalonamiento en función de la estratificación de riesgo de la actividad)

[2.] Adultos de 70 años y más // Personas mayores residentes en hogares de larga estancia

[3.] Adultos de 60 a 69 años

[4.] Fuerzas Armadas, de Seguridad y Personal de Servicios Penitenciarios

[5.] Adultos 18 a 59 años de Grupos en Riesgo

[6.] Personal Docente y No Docente (inicial, primaria y secundaria)

[7.] Otras poblaciones estratégicas definidas por las jurisdicciones y la disponibilidad de dosis".

Además, dicha resolución destaca como objetivo específico del plan estratégico de vacunación que: "Objetivos específicos:

1. Establecer un orden de prioridad en la población objetivo a vacunar, teniendo en cuenta criterios científicos y éticos, en una situación de disponibilidad progresiva de dosis de vacunas; considerando la protección de los grupos con mayor riesgo, junto a grupos de población estratégicos necesarios para asegurar el desarrollo de actividades

prioritarias".

Este plan estratégico de vacunación se encontraba a cargo del Ministerio de Salud, de conformidad con el art. 5 de la ley 27.491 de Salud Pública; art. 2 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020; art. 3 de la Resolución 2883/2020.

Es decir, **Ginés Mario González García estaba a cargo del plan de vacunación de los argentinos, y traicionó la confianza en él depositada distrayendo las escasas vacunas que hay, que no logran todavía siquiera llegar al personal de salud, para beneficiar a sus amigos y allegados políticos.**

Esta conducta encuadra en los términos del **delito de peculado**, previsto por el art. 261, primer supuesto, del Código Penal en tanto establece que: "*Será reprimido con reclusión o prisión de dos a diez años e inhabilitación absoluta perpetua, el funcionario público que sustrajere caudales o efectos cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada por razón de su cargo..*".

El bien jurídico tutelado por el delito hace referencia al correcto funcionamiento de la administración pública. Como explica Donna: "*El bien jurídico de este delito lo constituye el eficaz desarrollo de la administración, pero referida concretamente al cuidado de los fondos públicos que surgen en razón de los deberes especiales que le incumben al funcionario*"⁷. En el mismo sentido, Daniel

⁷ Donna, Edgardo Alberto, *Derecho Penal. Parte Especial. Tomo III*, Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2000, p. 259.

Carrera entiende que el bien jurídico tutelado "no se relaciona con la seguridad de una determinada especie de bienes, sino que atiende a la actividad administrativa patrimonial, cuyo normal y regular desarrollo altera el funcionario". "En particular, se dirige a que permanezca incólume el regular desenvolvimiento de la administración pública en sentido lato..."⁸.

Cabe recordar que resulta sujeto activo de este delito el funcionario público al que le ha sido confiada, en razón de su cargo, la administración, percepción o custodia del bien, es decir, es un delito especial propio. Como se dijo, Ginés Mario González García no solamente era quien se encontraba a cargo de la administración de las vacunas contra el Covid-19, sino que era la máxima autoridad del Plan estratégico de vacunación de la República Argentina.

Respecto del objeto, la doctrina ha entendido que abarca a toda clase de bienes, con el alcance que le da la legislación civil⁹, en el caso, el art. 15 del Código Civil y Comercial de la Nación, siendo la nota distintiva de los bienes el hecho de que sean susceptibles de valor económico, siendo los bienes materiales llamados "cosas". Claramente las vacunas son cosas, susceptibles de valor económico, quedando comprendidas en el objeto de este tipo penal.

Así entonces, en relación con la acción típica del delito de peculado, que consiste en "sustraer caudales o efectos pú-

⁸ Carrera, Daniel P., *Peculado*, Editorial Mediterránea, Córdoba, 2005, p. 111.

⁹ D'Alessio, José Andrés (dir.), *Código Penal: Comentado y Anotado. Parte especial (arts. 79 a 306)*, Buenos Aires, La Ley, 2004, pp. 837 y 840.

blicos”, D’Alessio ha entendido que el verbo sustraer descrito en el tipo penal remite a la idea de que el objeto debe ser “separado o apartado de la esfera de la administración pública en la que legalmente se encuentra. Implica poner el bien fuera del alcance de la custodia en que fue colocado. Es importante tener en cuenta que la sustracción no implica meramente un cambio de destino dentro de la administración, se exige que el bien sea extraído de ese ámbito. Se ha diferenciado este concepto del verbo apoderar, y se lo ha asimilado a la acción de apropiar. Sin embargo, con razón se sostiene que ninguno de estos dos verbos, que contienen connotaciones subjetivas particulares, se corresponden con la idea de sustracción, vinculada con el mero quebrantamiento de la esfera de custodia en que el bien se encontraba. Aquí lo relevante es que se aparta, separa o extrae, sin perjuicio de la existencia o no de una finalidad en particular -de apoderamiento, apropiación e incluso de restitución- que exceda la mera vulneración del vínculo administrativo en cuestión”¹⁰. Agrega el citado doctrinario que “debe dejarse a salvo que configurará el delito de peculado la utilización de dinero, cosas consumibles, o cuando el uso del bien constituya una verdadera apropiación, debido a que tal actividad implica sustraer los bienes del ámbito administrativo”¹¹.

Por su parte, explican Creus y Buompadre que “La acción reprimida es la de sustraer, lo cual significa extraer o quitar

¹⁰ Ídem, pp.840-841.

¹¹ Ibídem, p. 841.

los bienes de la tenencia en la esfera administrativa en que ellos han sido colocados por las leyes, reglamentos y órdenes legítimas. No se trata indispensablemente de un apoderamiento o de una apropiación, puesto que no es necesario que el agente actúe con el ánimo de hacer penetrar el bien en su propia esfera de tenencia en la de un tercero (...) el bien tiene que ser consumido, destruido, transformado o hecho desaparecer, de tal modo que implique quebrar la tutela pública en que se hallaba..."¹².

En el mismo sentido se expresa Edgardo Donna, quien sostiene que "Se entiende por sustraer la idea de apartar, separar, extraer, y en el peculado se materializa en la idea de 'separar o apartar los bienes de la esfera de la actividad patrimonial de la administración pública'"¹³.

Entonces, siendo lo relevante para el peculado el apartamiento de los caudales públicos de la esfera de la administración —lo que la diferencia de la mera malversación de caudales públicos, en la que estos se mantienen dentro de la administración pero en un destino distinto al legalmente o reglamentariamente previsto—, la conducta desplegada por el exministro González García encuadra en este tipo penal, por cuanto siendo el encargado de la administración y custodia de las vacunas, las distrajo de su fin reglamentario y se las

¹² Creus, Carlos y Buompadre, Jorge Eduardo, *Derecho penal. Parte especial*, Astrea, Buenos Aires, 2007, p. 314.

¹³ Donna, Edgardo Alberto, *Derecho Penal. Parte Especial. Tomo III*, Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2000, p. 277.

otorgó a sus amigos y allegados políticos. Al ser aplicadas las vacunas, estas se consumieron, consumándose la sustracción de las mismas de la esfera de custodia de la administración, y en definitiva, consumándose el delito de peculado por parte de Ginés Mario González García a título de autor.

Respecto del tipo subjetivo del delito denunciado, claramente se trata de un tipo doloso, que meramente requiere el conocimiento del autor de su calidad de funcionario público, de que estaba a cargo de la administración y custodia de los bienes, y de que los sustrajo de la esfera de custodia del Estado. Resalta la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal que *"es indiferente a los fines de la configuración típica la existencia de una intención de beneficiar o perjudicar. No se requiere en tal sentido el ánimo de defraudar ni propósito adicional alguno"*¹⁴. Claramente González García tenía pleno conocimiento de sus actos y de su ilegalidad, ya que estaba contraviniendo la resolución del Plan Estratégico de Vacunación contra el Covid-19 que él mismo dictó.

En consecuencia, la conducta desplegada por Ginés Mario González García reúne la totalidad de los requisitos típicos del delito de peculado previsto por el art. 261 primera parte del Código Penal, en carácter de autor.

Por otro lado, el hecho de que este tipo penal sea

¹⁴ Cámara Federal de Casación Penal, Sala IV, "Moreno, Guillermo y otros s/ recurso de casación", CFP 4723/2012/TO1/CFC5, Registro 949/2019.4.

un delito especial propio, por lo cual la autoría en el mismo corresponde a una persona determinada (en el caso, el funcionario público a cargo de la administración, percepción o custodia de los efectos o caudales públicos), no excluye los otros tipos de intervención delictiva de los arts. 45 y siguientes del Código Penal. Para la complicidad en los delitos especiales propios no es necesario reunir la calidad exigida para el autor, sino que puede ser cualquier persona.

Así entonces, está claro que Horacio Verbitzky, Eduardo Félix Valdés y Jorge Enrique Taiana prestaron a Ginés Mario González García actos colaborativos sin los cuales el delito de peculado denunciado no podría haberse cometido. Ello, por cuanto los nombrados, sabiendo de la existencia del plan de vacunación, se aplicaron las dosis de la vacuna contra el covid-19. Sin aquella conducta de solicitar, aceptar y aplicarse las mencionadas vacunas, el delito no se podría haber consumado.

Debe señalarse que el conocimiento del plan de vacunación para los denunciados se infiere de los hechos relatados, ya que, ante la intensa campaña mediática llevada adelante por el gobierno, el conocimiento del orden de prelación para la vacunación resulta ineludible para cualquier persona que haya prendido la radio o la televisión, o que lea los diarios. Ese conocimiento se infiere más aún para personas pertenecientes a las altas esferas políticas del gobierno, como los denunciados. Además, habiendo funcionarios que se habrían vacunado legalmente, estos prefirieron saltarse las normas, ca-

yendo en la corruptela del amiguismo político, sustrayendo ilegalmente las vacunas. Si hubiesen querido respetar las normas, no hubiese hecho falta recurrir al "viejo amigo" González García para conseguir una vacuna, bastando con inscribirse como cualquier otro ciudadano y aguardar su turno, pero no, tuvieron el afán de buscar ilegalmente el privilegio de ser vacunados por encima de quienes realmente les correspondía.

En consecuencia, Horacio Verbitzky, Eduardo Félix Valdés y Jorge Enrique Taiana intervinieron en el delito de peculado a título de cómplices necesarios, en los términos del art. 45 del Código Penal. Su conducta fue dolosa, tenía conocimiento de que la obtención de las vacunas era irregular, ilegal, y actuaron de todos modos colaborando en la sustracción de las vacunas contra el covid-19 en su propio beneficio.

Además, brevemente se destaca que la conducta señalada concurre idealmente con el delito de abuso de autoridad, previsto por el art. 249 del Código Penal, en tanto establece que "*Será reprimido con multa de pesos setecientos cincuenta a pesos doce mil quinientos e inhabilitación especial de un mes a un año, el funcionario público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare algún acto de su oficio*". Beneficiar a los amigos políticos por fuera de las normas aplicables es suficiente para la consumación de este delito.

Señor Juez, estas conductas son especialmente graves. El mismo ministro de Salud de la Nación que dijo que no iba a

llegar el Covid-19 al país, que cuando llegó dijo que lo agarró por sorpresa, que dijo que era mucho peor la gripe que el Covid-19, que constantemente vaticinaba que iba a bajar la curva de contagios cuando ocurría todo lo contrario, y que en enero de 2021 íbamos a tener cinco millones de vacunados y en febrero otros cinco millones de vacunados; ante la manifiesta escasez de vacunas que no son suficientes siquiera para el personal de salud del país, se salta las normas y de manera corrupta se las da a sus amigos políticos que no pertenecen a dicho orden de prelación.

¿Qué prioridad debe tener un mero periodista —y subversivo confeso— como Horacio Verbitzky, o los políticos Eduardo Valdés y Jorge Taiana, por sobre un médico que viene trabajando hace un año arriesgando todos los días su vida y salud?

Ninguna, Señor Juez, ninguna. Desde la seguridad de sus casas, desde la comodidad de sus poltronas, la casta política privilegiada se burla de los trabajadores de la salud, y se apropia de las vacunas que a ellos les corresponde, violando los reglamentos que el mismo exministro de Salud de la Nación dictó.

Es tan aberrante el hecho que el repudio popular fue inmediato, visceral, unánime, de propios y ajenos, y forzó al presidente de la Nación a pedirle la renuncia a uno de sus ministros más elogiados por él. Más de cincuenta mil compatriotas han muerto a causa del Covid-19, y el ministro de Salud de la Nación, el encargado del plan estratégico de vacunación se las apropió, las sustrajo de la es-

fera de la administración pública para dárselas a sus "amigos políticos".

No es una mera falla ética, este hecho es delictivo, y los culpables deben asumir los costos de sus consecuencias legales. Al delito le corresponde una pena, por un imperio de Justicia. Esta es la única manera en que los argentinos vuelvan a confiar en el Poder Judicial y en las instituciones de la República. Por eso se solicita que abra la investigación y la conduzca hasta sus últimas consecuencias.

IV. COMPETENCIA:

De la lectura del hecho puesto a conocimiento en la presente denuncia, se advierte el compromiso de intereses nacionales que fundan la competencia de la Justicia Federal.

Respecto a la competencia en razón de la materia, teniendo en cuenta que los delitos encuentran su adecuación típica en la figura descripta en el artículo 261 del Código Penal, fueron cometidos por el ex ministro de Salud de la Nación, y relativo a vacunas que eran de propiedad del Estado Nacional, de conformidad con lo prescripto por el inc. c) del artículo 33 del CPPN, es competente el Juez Federal en lo Criminal de Instrucción.

En cuanto a la cuestión de competencia en razón del territorio, se encuentra previsto en el art. 37 del CPPN que "Será competente el tribunal de la circunscripción judicial en donde se ha

cometido el delito". Consecuentemente, toda vez que la vacunación clandestina e ilegal ocurrió en la sede del Ministerio de Salud, sita en la avenida 9 de julio 1925, es competente la Justicia en lo Criminal y Correccional Federal con asiento en la Capital Federal.

V. OFRECE PRUEBA.

Se sugiere al Señor Juez la producción de las siguientes medidas de prueba:

1. Se dicte orden de allanamiento del Ministerio de Salud de la Nación a fin de obtener la totalidad de los registros relativos al desvío de estas vacunas e identificar a quienes realizaron la vacunación y los vacunados.
2. Se requiera el listado de llamadas entrantes y salientes de Horacio Verbitzky y Ginés González García.
3. Se proceda al secuestro del teléfono celular de Horacio Verbitzky a fin de obtener —exclusivamente— los mensajes del "secretario privado" del ex ministro Ginés González García con el objeto de identificarlo y elucidar el plan delictivo pergeñado para la sustracción de las vacunas.
4. Se cite a prestar declaración testimonial a los empleados del Hospital Posadas que intervinieron en la vacunación irregular en el Ministerio de Salud, para que indiquen quién les dio la orden de hacerlo, y a quiénes vacunaron.
5. Toda otra medida probatoria que V. S. considere pertinente.

VI. PETITORIO:

Por las consideraciones antes expuestas, a V. S. solicito:

- 1) Se tenga por presentada la presente denuncia.
- 2) Se produzcan las pruebas ofrecidas.
- 3) Se me cite a ratificar la presente denuncia.

Dígnense V. S. de proveer de conformidad que

SERÁ JUSTICIA. -



Dr. Ignacio Abel Uriburu
Abogado
T° 43 F° 795



Lic. Juan José Gómez Centurión
DNI 12.522.145